



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 96300

Acta 2

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Organización Sindical Metalúrgica – OSM y otro vs. Segurex Latam S.A.S. y otro.

La Corte avoca el conocimiento de los recursos de anulación que Organización Sindical Metalúrgica – OSM y Segurex Latam S.A.S. interpusieron contra el laudo arbitral de 10 de octubre de 2022, proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio que dirimió el conflicto colectivo de trabajo suscitado entre las partes.

En tal sentido, como quiera que actualmente el art. 2 de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de manera simultánea, esta Sala atendiendo la interpretación

finalista de la ley y por economía procesal, ordenará el traslado al mismo tiempo como opositores a la Organización Sindical Metalúrgica – OSM y Segurex Latam S.A.S., para que en un término de tres (3) días hábiles presenten alegaciones, si así lo consideran pertinente.

Por último, corregir por Secretaría, la información incluida en el Ecosistema Digital Acciones Virtuales - ESAV, en el sentido de indicar que Segurex Latam S.A.S., también actúa como recurrente.

Notifíquese y cúmplase.



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero
Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DA8EAE63196842CFB0E8AE635AD9DE90594B6F299552E21E22389D65CD91376C

Documento generado en 2024-01-31